

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00790-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JAVIER MAC GYVER VILLANUEVA SALAMANCA**, se observa que se halla ajustada a “**PAGARE N°1: 060016100026445**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JAVIER MAC GYVER VILLANUEVA SALAMANCA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de capital:

- 1.1. Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$112.850.886), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060016100026445.
- 1.2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$17.459.827) correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060016100026445, sobre la anterior suma, a la tasa DTFEA + 11%, causados desde el veintiocho (28) de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día dieciséis (16) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023).
- 1.3. Por la suma de OCHO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MIL M/CTE (\$8.298.525) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 060016100026445.
- 1.4. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral (1.1.), desde el día diecisiete (17) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ**, quien obra como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**